

Proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950: a) Proyecto de presupuesto de gastos preparado por el Secretario General; b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

39 a) Proyecto de presupuesto de gastos preparado por el Secretario General²

Documento A/C.5/298

Sección 7a, Biblioteca: Normas y organización de la Biblioteca

[*Texto original en inglés*]
[21 de septiembre de 1949]

1. La Quinta Comisión, en su 136a. sesión pidió al Secretario General que se sirviera preparar un informe especial sobre las normas que han de regir la Biblioteca y sobre la organización de los servicios que ésta debe prestar, para someterlo a la consideración de la Asamblea General en su cuarto período de sesiones⁴.

2. La siguiente exposición consta de dos partes. La primera se refiere a las normas que regirán la Biblioteca y la segunda a su organización.

PARTE I. NORMAS DE LA BIBLIOTECA

3. La Biblioteca es responsable de todos los servicios de biblioteca en la Sede así como de la adquisición de los materiales necesarios⁵.

4. La función principal de la Biblioteca es la de permitir que las delegaciones, la Secretaría y otros grupos oficiales de la Organización, obtengan con la mayor rapidez, conveniencia y economía posibles los materiales y la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los materiales que deban reunirse y los servicios que puedan ofrecerse serán determinados según las necesidades de esos grupos.

5. Los servicios de la Biblioteca también se pondrán a la disposición, siempre que sea posible, de los organismos especializados, de los representantes acreditados de los grandes sistemas de difusión informativa, de las organizaciones gubernamentales e internacionales, de las organizaciones no gubernamentales afiliadas, de las instituciones educacionales, de los estudiosos y de los escritores. Se permitirá el acceso a la Biblioteca a toda persona que necesite usar series de documentos y publicaciones de la Sociedad de las Naciones, de las Naciones Unidas o de los organismos especializados. Sin embargo, el servicio al público tiene que subordinarse a las necesidades del servicio de las Naciones Unidas.

Colecciones de la Biblioteca

6. Estos servicios tendrán como base la compilación de materiales de biblioteca, seleccionados

sistemáticamente en todos los países, organizados y administrados para facilitar su empleo. Estarán a la disposición de los lectores por medio de los servicios de información y referencia, de las salas de lectura, de la circulación de libros y periódicos, de las ramas departamentales, de los servicios bibliográficos, de índices y sumarios y por el acceso directo de los lectores a las obras coleccionadas⁶.

7. Las colecciones de la Biblioteca comprenderán: series completas de los documentos y publicaciones de la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas y los organismos especializados; y materiales seleccionados de otras clases. Entre éstos se encuentran: libros sobre la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas y los organismos especializados; sobre los Estados Miembros, y los Territorios bajo administración fiduciaria, los no autónomos y otras regiones de especial interés para las Naciones Unidas; libros de circulación general y obras recientes, así como folletos sobre temas que tienen en estudio las Naciones Unidas; revistas y periódicos; mapas, microfilms y copias fotostáticas de los materiales que no pueden proporcionarse en otra forma.

8. En la formación de estas colecciones se preferirá el servicio y la utilidad inmediata, antes que la acumulación y conservación. En muchas materias no se tratará de reunir colecciones completas ni de formar series con el propósito de tener material de investigación histórica general, de modo que la Biblioteca deberá desprenderse continuamente de materiales que hayan perdido su utilidad inmediata⁶.

9. Además de los documentos y publicaciones de la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas y los organismos especializados, de cuyas actividades la biblioteca tratará de formar colecciones completas, el criterio para elegir los nuevos materiales que se adquieran se guiará: a) por la utilidad que puedan tener para las Naciones Unidas y b) por las facilidades que haya para obtener los materiales que se necesitan en otras fuentes.

10. Estos criterios de selección se aplicarán a todas las adquisiciones ya sean por medio de compra, donación o canje.

Servicio y personal

11. Los servicios de biblioteca que requieren las Naciones Unidas imponen el empleo de personal capacitado para determinar las necesidades de los diferentes órganos de las Naciones Unidas,

¹ En relación a este tema, véase la documentación correspondiente a los temas 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28 b), 35, 53 y 63 del programa, los que fueron remitidos a la Quinta Comisión en virtud del artículo 142 del Reglamento a fin de que examinara las incidencias financieras sobre el proyecto de presupuesto para 1950 de ciertas resoluciones propuestas por otras Comisiones de la Asamblea General.

² La documentación relativa a los proyectos de presupuesto para los organismos especializados (A/1005 y A/C.5/L. 22, 25, 26 y 28) figura en los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, y Suplemento No. 5a.*

³ El informe del Relator sobre este tema figura en el *Anexo a las Actas de las Sesiones Plenarias*, documento A/1232.

⁴ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Quinta Comisión, página 402.*

⁵ A/C.5/222, párrafo 16.

⁶ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 7A (A/598) párrafo 133.*

examinar la literatura relativa a todos los asuntos que interesan a la Organización, elegir las publicaciones que deben adquirirse, organizar estos materiales y facilitar su manejo.

12. Los servicios y colecciones de la Biblioteca deben tener fácil acceso. Las salas de lectura estarán dispuestas y distribuidas en forma tal que puedan consultarse rápidamente los libros de mayor demanda, así como los índices y catálogos.

13. La distribución de la Biblioteca central y de las ramas departamentales se hará de modo que permita hacer préstamos rápidamente desde cualquier rama del sistema de bibliotecas a cualquier oficina de la Sede.

Ramas departamentales

14. Es necesario el mantenimiento de ramas de la Biblioteca dentro de los diferentes departamentos de la Secretaría, pero estas ramas deben ser pequeñas y solamente contarán con los materiales de referencia que más se necesiten. Los bibliotecarios de enlace de cada departamento son responsables del servicio de referencias de los departamentos, de la circulación de publicaciones dentro de éstos y de las relaciones entre los departamentos y la Biblioteca central en asuntos tales como la selección de libros, las compilaciones bibliográficas y los préstamos entre las diferentes bibliotecas. Las colecciones pertenecen a la Biblioteca; el personal forma parte del cuerpo de personal de la Biblioteca.

Servicios contractuales

15. Si la Biblioteca se limita a tener solamente una colección de los materiales de mayor circulación e interés, tendrá que servirse ampliamente de los recursos bibliográficos de otras bibliotecas de la ciudad de Nueva York y otras ciudades. Este servicio se puede conseguir por medio de acuerdos contractuales. Tales convenios pueden hacerse con personas o con otras bibliotecas. El pago a las bibliotecas se hará solamente por los servicios que estén fuera de los que normalmente se ponen a la disposición del público.

Coordinación del trabajo de la biblioteca

16. La Biblioteca de las Naciones Unidas tiene por norma promover la coordinación del trabajo de biblioteca en las Naciones Unidas con los organismos especializados, hasta donde es posible, por medio del intercambio de información, de publicaciones y de personal; por la selección cooperativa, la formación de índices y catálogos, y por medio de un catálogo central y de un registro de investigaciones y actividades bibliográficas.

Índices de documentos

17. La Biblioteca de la Sede formará índices de los documentos y otras publicaciones de las Naciones Unidas. Su programa de trabajo debe incluir lo siguiente: organización de ficheros rápidos, principalmente para llenar las necesidades de la Secretaría; publicación periódica de un índice de

todos los documentos y publicaciones importantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados; publicación de listas analíticas de comprobación de los documentos de las Naciones Unidas, por organismos y por períodos de sesiones; un índice de las páginas de las actas oficiales y de las publicaciones importantes; la preparación eventual de listas e índices especiales para llenar determinadas necesidades. La Biblioteca debe dar un servicio completo de referencias sobre documentos y publicaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados y debe estimular y ayudar a estas organizaciones para mejorar y uniformar el sistema de índices y de listas de comprobación.

Bibliotecas de depósito

18. En virtud de los reglamentos establecidos por la Junta de Publicaciones la Biblioteca hace arreglos para la distribución de las publicaciones de las Naciones Unidas a las bibliotecas de depósito de todo el mundo, y también se ocupa del canje de publicaciones.

La Biblioteca de Ginebra¹

19. En su noveno período de sesiones, del Consejo Económico y Social aprobó por resolución 260 (IX) los siguientes principios propuestos en un informe al Secretario General en virtud de la resolución 205 (VIII) del mismo Consejo:

a) La Biblioteca de Ginebra debe continuar prestando servicios fundamentalmente a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, así como a otras organizaciones internacionales, instituciones de investigación y a los estudiantes en general;

b) No debe reducirse el programa de adquisiciones de la Biblioteca en las presentes circunstancias, ya que ésta trabaja actualmente con recursos inferiores a los que contaba en la Sociedad de las Naciones y tiene iguales obligaciones que en aquella²;

c) Deben seguir publicándose la "Lista mensual de artículos seleccionados" y la "Lista mensual de libros catalogados" de la Biblioteca de Ginebra hasta que sea posible llegar a formar listas más amplias;

d) No deben hacerse transferencias de la propiedad de ninguna de las secciones de la Biblioteca de Ginebra;

e) La Biblioteca de Ginebra, por otra parte, seguirá la norma de hacer préstamos liberales a otras bibliotecas, inclusive la Biblioteca de la Sede y las de los organismos especializados, si es posible a base de reciprocidad. Cuando no sea posible prestar el material solicitado, éste debe facilitarse en fotocopias, cobrando solamente el precio de costo por este servicio;

f) Con arreglo a las disposiciones de los párrafos siguientes, g y h, los gastos de la Biblioteca de Ginebra correrán a cargo de las Naciones Unidas;

¹ Véanse *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte: Suplemento No. 7a*, párrafos 135 y 179; *Quinta Comisión*, página 404; *Anexos a las actas de las sesiones plenarias*, documento A/798; *sesiones plenarias*, página 421, párrafo 127.

² Es decir: la obligación de cubrir las necesidades, no sólo de las Naciones Unidas, sino también de los organismos especializados y de otras organizaciones internacionales que dependen en gran parte de esta Biblioteca,

en virtud de no haber en Ginebra otros servicios comparables a los que se consiguen fácilmente en la Biblioteca de la Sede; un convenio con la Oficina Internacional del Trabajo; las obligaciones derivadas de los términos de la Dotación Rockefeller "para proveer facilidades adecuadas y completas para el trabajo de investigación de los estudiantes"; y, por último, debe recordarse que la Biblioteca de Ginebra tiene en la actualidad mayor valor para los países de Europa, cuyas bibliotecas fueran destruidas por la guerra.

g) Los ingresos del Fondo de Dotación para la Biblioteca¹ se emplearán para cubrir los gastos ocasionados por trabajos de investigación y por los estudiantes², además de la suma que sea necesaria para pagar los servicios respectivos que necesiten las Naciones Unidas y sus organismos dependientes y para otros fines que no vayan en contra de los términos de la Dotación, de acuerdo con los términos de la dotación que se resumen en la nota número 2;

h) Si los organismos especializados que hacen uso de la Biblioteca tienen necesidad de servicios y materiales especiales, los gastos de éstos serán pagados por los organismos que los soliciten;

i) La relación entre la Biblioteca de Ginebra y la de la Sede se normará por las siguientes consideraciones:

i) Los gastos de la Biblioteca de Ginebra (ver párrafo g) se atenderán por medio del presupuesto de la Oficina Europea.

ii) La Biblioteca estará bajo el control del Secretario General en su aspecto administrativo por medio del Director de la Oficina Europea, y desde el punto de vista de sus normas por el Director de la Biblioteca de la Sede.

iii) De conformidad con los principios expuestos arriba, se prestará libremente material a la Biblioteca de la Sede, pero no se efectuarán transferencias salvo en el caso de material que no necesite la Biblioteca de Ginebra.

20. De acuerdo con los principios más importantes enunciados en los párrafos anteriores el Consejo Económico y Social aprobó un acuerdo celebrado entre la Biblioteca de Ginebra y la Organización Mundial de la Salud para prestar a ésta ciertos materiales a largo plazo, quedando entendido que las obras de la Biblioteca continuarán guardadas en la Sede Europea de las Naciones Unidas.

PARTE II. ORGANIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

La organización de la Biblioteca y la ubicación de sus servicios dentro de la estructura de la Secretaría fueron discutidos en el primer informe, de 1948, presentado ante la Asamblea General por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³. En este informe la Comisión hizo notar que el Secretario General pedía autorización para transferir las asignaciones de ciertas Secciones del presupuesto de 1948 y, en el caso particular, se trataba de la transferencia de 184,957 dólares de las Secciones 8, 14 y 15 a la Sección 15 para establecer un servicio centralizado de biblioteca dentro del Departamento de Información Pública.

La Comisión consideró que por estar pendiente la terminación del edificio permanente de la Sede, la reorganización no tenía que ser necesariamente

¹ La Biblioteca de Ginebra fué establecida por la Sociedad de las Naciones con la ayuda de una cuantiosa dotación hecha por el Sr. John D. Rockefeller hijo. El saldo que quedó después de la construcción del edificio de la Biblioteca fué instituido como Fondo de la Dotación para la Biblioteca. Esta dotación ha estipulado que la renta del Fondo se aplique a la Biblioteca de Ginebra y que se agregue al dinero que se obtenga de otras fuentes para la Biblioteca sin que se considere como ingreso que substituya a los otros.

² Es decir: la obligación de cubrir las necesidades, no sólo de las Naciones Unidas, sino también de los organismos especializados y de otras organizaciones internacionales que dependen en gran parte de esta Biblioteca, en virtud de no haber en Ginebra otros servicios compa-

permanente, ni tampoco creía que en condiciones normales fuera el Departamento de Información Pública el lugar apropiado para la Biblioteca. La Comisión Consultiva anunció que seguiría examinando este asunto después de recibir un informe sobre la economía y eficiencia que representaría la reorganización por la transferencia antes mencionada, y que esperaba también conocer la opinión del Comité de Expertos en Bibliotecas que debía reunirse en la Sede en el mes de julio de 1948.

En su segundo informe de 1948 la Comisión Consultiva hizo nuevas observaciones⁴. En particular, expresó la opinión de que el proyecto de presupuesto para 1949, planteaba problemas más difíciles aún, con respecto a las normas que deben seguirse para el desarrollo de la Biblioteca de las Naciones Unidas. La Comisión indicó que la Biblioteca estaba identificándose en exceso con el Departamento de Información Pública, no solamente en su control administrativo sino en ciertos aspectos de su trabajo básico. Rechazó cualquier medida que pudiera traer como resultado el convertir a la Biblioteca en una dependencia del Departamento de Información Pública y opinó que la ubicación de la Biblioteca era un importante asunto de normas que debería ser resuelto por la Asamblea General. La Comisión manifestó posteriormente que a pesar de que la próxima reunión del Comité de Expertos en Bibliotecas podría discutir el asunto, no creía que éste fuera esencialmente un problema para expertos en bibliotecas, ya que solamente se refería al grado en que los servicios no dependientes de la Biblioteca deberían ser incorporados a ella.

La Comisión Consultiva Internacional de Expertos en Bibliotecas tomó en consideración la ubicación de la Biblioteca dentro de la estructura administrativa de la Secretaría desde el punto de vista de su situación actual en el Departamento de Información Pública y de la referencia que se hizo de este asunto en el primer informe de 1948 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴. La Comisión recomendó que se reconociera el funcionamiento de la Biblioteca como servicio para toda la Organización, de carácter no administrativo, y que se le diera la posición e independencia propias de sus funciones. Por esta razón los expertos consideraron que la Biblioteca podía incorporarse con toda propiedad a la Oficina Ejecutiva del Secretario General, a pesar que opinaban que no debería ser retirada inmediatamente de su situación actual en el Departamento de Información Pública pero que el asunto debería revisarse de tiempo en tiempo, especialmente en lo referente a los servicios de información pública que estaba desempeñando la Biblioteca.

En el tercer período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión, en su 136a. sesión aprobó la opinión de la Comisión Consul-

rables a los que se consiguen fácilmente en la Biblioteca de la Sede; un convenio con la Oficina Internacional del Trabajo; las obligaciones derivadas de los términos de la Dotación Rockefeller "para proveer facilidades adecuadas y completas para el trabajo de investigación de los estudiantes"; y, por último, debe recordarse que la Biblioteca de Ginebra tiene en la actualidad mayor valor para los países de Europa, cuyas bibliotecas fueran destruidas por la guerra.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 7*, párrafos 18 y 19.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7A, párrafos 130-137.

tiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos en el sentido de rechazar cualquier acción que tuviera por finalidad convertir a la Biblioteca en una dependencia del Departamento de Información Pública.

En vista de esta opinión, el proyecto de presupuesto para 1950, incluye a la Biblioteca como dependencia de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, con el carácter de servicio independiente que recibe de esa oficina las normas directivas generales cuando es necesario. La información detallada sobre la organización y definición de las funciones de la Biblioteca se encuentran en la Sección 7a. del proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950¹.

Documento A/C.5/303

Sección 27, Corte Internacional de Justicia: aplicación del Plan de Contribuciones del Personal

[Texto original en inglés]
[28 de septiembre de 1949]

Según se indica en el preámbulo del Proyecto de Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico de 1950 (A/903, página vii), el Secretario General expone a la Asamblea General las siguientes circunstancias relativas a la aplicación del Plan de Contribuciones del Personal al presupuesto de la Corte Internacional de Justicia.

1. Observaciones de la Corte relativas a la aplicación del Plan en 1949

En respuesta a las instrucciones administrativas relativas a la introducción del Plan de Contribuciones del Personal, el Secretario de la Corte Internacional de Justicia notificó al Secretario General el 21 de diciembre de 1948 (Anexo A) que después de estudiar esta cuestión, la Corte llegó a las siguientes conclusiones:

a) Con arreglo a las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de la Corte, no cabría la posibilidad de que el Plan de Contribuciones del Personal se aplicase a los Magistrados ni al Secretario (en el artículo 32, relativo a los sueldos, estipendios y remuneraciones de los Magistrados y del Secretario, se dispone, entre otras cosas lo siguiente: "Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos");

b) Aunque la situación de los funcionarios de la Secretaría no es exactamente la misma, las condiciones del servicio en La Haya inclusive la exención de impuestos de que disfruta el personal, tanto de nacionalidad holandesa como de otra nacionalidad, anteriormente concedida por el Gobierno de los Países Bajos, son tales que hacen incómoda e innecesaria la aplicación del Plan.

2. Examen del asunto por la Comisión Consultiva

Durante su período de sesiones de la primavera de 1949, la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto examinó la cuestión de la aplicación del plan a la Corte, tomando en consideración la opinión del Departamento Jurídico de las Naciones Unidas. (Anexo B). La opinión del Departamento Jurídico es la siguiente:

a) El Plan de Contribuciones del Personal no puede aplicarse a los sueldos de los Magistrados;

¹ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 5, en adelante, este documento se mencionará bajo la signatura A/903.

b) La cuestión de su aplicación al Secretario y a los miembros de la Secretaría depende enteramente de la intención de la Asamblea General. El texto de la resolución y de los documentos pertinentes permiten deducir argumentos tanto en pro como en contra.

Por memorándum de 5 de abril de 1949 (Anexo C), la Comisión Consultiva pidió al Secretario General se sirviera comunicar a la Corte la opinión de la Comisión de que en el proyecto de presupuesto de gastos para 1950 deben indicarse "los sueldos del Secretario y de los miembros de la Secretaría en cifras brutas, incluyendo como ingresos las cantidades deducidas de los sueldos conforme al Plan de Contribuciones del Personal establecido por resolución 239 (III)".

3. El Plan de Contribuciones del Personal en relación con el presupuesto para 1950

Las observaciones de la Comisión Consultiva fueron debidamente comunicadas a la Corte. En carta de 13 de mayo de 1949, (Anexo D) el Presidente de la Corte Internacional de Justicia reiteró la opinión de la Corte y pidió que se aplazara el examen de la cuestión. Por consiguiente, no quedó otra alternativa que establecer el presupuesto de sueldos del personal de la Corte a base de sueldos netos.

Por último, en su segundo informe de 1949, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto manifestó no estar dispuesta a presentar recomendaciones partiendo de dos bases diferentes y, por lo tanto, los datos relativos al presupuesto de la Corte que figuran en el informe fueron calculados a base de salarios brutos².

En consecuencia, se somete la cuestión a la Asamblea General para su examen.

ANEXO A

CARTA DEL SECRETARIO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AL SECRETARIO GENERAL

La Haya, 21 de diciembre de 1948

Respecto a una comunicación de fecha 17 de noviembre firmada por el Sr. W. Spencer Thompson, y a mi carta al Sr. Thompson de fecha 3 de diciembre de 1948, tengo el honor de participar a V.E. que he presentado a la Corte la cuestión de las medidas que se habían de adoptar para aplicar en La Haya la resolución de la Quinta Comisión relativa a la nivelación de impuestos. A este respecto, he recibido encargo de comunicarle lo siguiente, y tengo el honor de hacerlo:

1. La Corte ha observado que el motivo principal de la resolución de la Quinta Comisión es que el Gobierno de los Estados Unidos de América desea someter a tributación los salarios de los funcionarios de la Secretaría que son nacionales de ese país. No habiendo podido persuadir al Gobierno de Washington de que cambiara su actitud, parece que la Secretaría desea llevar la discusión a un terreno que considera más favorable: el de la doble tributación. No estimo pertinente evaluar aquí el método adoptado, ni esta carta contiene sugerencias al efecto, pero parece conveniente determinar si este método puede aplicarse verdaderamente a la Corte.

2. No cabe la posibilidad de aplicarlo a los Magistrados ni al Secretario, toda vez que en el artículo 32 del Estatuto de la Corte se dispone claramente que los sueldos, estipendios y remuneraciones de los Magistrados y del Secretario han de estar exentos de toda clase de impuestos. Aun cuando se tratase de una mera operación de

² Véanse Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 7, párrafos 220 y 221. En adelante, este documento se mencionará bajo la signatura A/934.